

RESOLUCIÓN N° 290 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG -2022-PENS-000545 de fecha 17-01-2022 y el SAC bajo el No. ATL2022ER000606 de fecha 17-01-2022, el (la) docente, **MARBEL LEONOR CASTILLO GUERRERO identificado (a) con la C.C. N° 22.696.204**, informa que desiste de la pensión de jubilación y solicita el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Nacionalizado, por aplicación del principio de favorabilidad.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento de la docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la UNION TEMPORAL DEL NORTE de fecha donde certifica el DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100% de fecha 15-02-2021.
- Fotocopia de la Resolución No. 00791 de 07-09-2012, por medio el cual la Secretaría de Educación Departamental le reconoció una pensión de Jubilación vitalicia.
- Escrito por la docente donde manifiesta que solicita la SUSPENSIÓN de la pensión de jubilación, por la , que poseo en estos momentos, para acceder por favorabilidad, a la pensión de Invalidez, debido a la calificación que obtuve del 100% P.C.L. Debido a la enfermedad que padezco.
- Certificado de no pensión expedido por la oficina de Talento Humano Gobernación del atlántico

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	06-07-1978	15-02-2021	15.340	15.340

RESOLUCIÓN N° 290 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Que de acuerdo al certificado médico expedido por CLINICA GENERAL DEL NORTE, de fecha 15-02-2021, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- a. Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- b. Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- c. Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico se envió con el oficio No. 0114 de fecha 23-02-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 07-04-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 09-05-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2146312 firmado por DANIELA PEREZ DUQUE, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

RESOLUCIÓN N° 290 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

"SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA Y PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE RECONOCER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ A FAVOR DEL (A) DOCENTE MARBEL LEONOR CASTILLO GUERRERO CON CC. 22696204.

LA DOCENTE TIENE COMO FECHA DE POSESIÓN 06/07/1978 POR LO TANTO, EL RÉGIMEN APLICABLE ES LA LEY 91 DE 1989, TENIENDO EN CUENTA COMO FECHA DE STATUS PENSIONAL LA FECHA DE DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y LA LIQUIDACIÓN SE EFECTUARA CON LO DEVENGADO EN EL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA FECHA DE DICTAMEN QUE PARA EL CASO EN ESTUDIO FUE 15/02/2021 CON UN PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD DEL 100% DE ORIGEN LABORAL

FUNDAMENTO:

LA PENSIÓN DE INVALIDEZ ES UN DERECHO TEMPORAL O VITALICIO PARA TODO DOCENTE OFICIAL O QUE ESTANDO VINCULADO AL SERVICIO ACTIVO SE HALLA EN SITUACIÓN DE INVALIDEZ PERDIENDO SU CAPACIDAD LABORAL EN UN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 75%. TENIENDO EN CUENTA QUE LA DOCENTE ES DE RÉGIMEN DEL LEY 91 DE 1989, SE TOMA LA FECHA DE DICTAMEN QUE CORRESPONDE A 15/02/2021.

AHORA ES PERTINENTE DESTACAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1848 DE 1969, LA PRESTACIÓN SE LIQUIDA CON BASE EN EL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO Y SU CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD CONFORME A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

P.C.L. DEL 75%= 50% ÚLTIMO SALARIO

P.C.L. SUPERIOR AL 75% SIN PASAR DEL 95% = 75% ÚLTIMO SALARIO

P.C.L. SUPERIOR AL 95% = AL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO

QUE SE PROCEDERA A LIQUIDAR LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EQUIVALENTE AL 100%

RESOLUCIÓN N° 290 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ESTUDIO CASO EN CONCRETO:

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR SE LIQUIDARÁ CON EL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO Y/O FACTORES SALARIALES (ASIGNACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN MENSUAL Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA), QUE PARA EL CASO EN CONCRETO ES FEBRERO DE 2021

FECHA DE DICTAMEN: 15/02/2021

PORCENTAJE PCL: 100%

SALARIO BASE DE LIQUIDACION: \$4.398.643

PRIMA VACACIONES: \$195.954

PRIMA NAVIDAD: \$410.365

B. MENSUAL : \$53053

TOTAL PENSION: \$5.058.014

RESUELVE:

CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE RECONOCER A FAVOR DE LA DOCENTE DOCENTE MARBEL LEONOR CASTILLO GUERRERO, LA SUMA TOTAL DE \$5.058.014 EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA DE RETIRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION SE TUVO EN CUENTA LOS FACTORES SALARIALES CERTIFICADOS EL 13/01/2022."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

RESOLUCIÓN N° 290 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1.969, la Ley 812 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **MARBEL LEONOR CASTILLO GUERRERO** identificado (a) con la C.C. N° **22.696.204**, una PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de **\$5.058.014 MCTE.**, a fecha de estatus, 15-02-2021 como docente de Vinculación Nacionalizado.

Parágrafo: Único: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **MARBEL LEONOR CASTILLO GUERRERO** identificado (a) con la C.C. N° **22.696.204**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

Elg

Elg

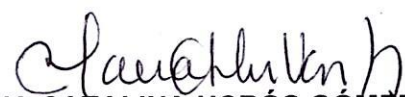
RESOLUCIÓN N° 290 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **29 JUN 2022**


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega -Auxiliar Administrativo
V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa
Efraín Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)